



RESOLUCION 0250 No. 29 ENE 2020

Por medio de la cual se Reconoce Personería Jurídica y se Aprueba Estatutos a una Entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Rector y Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Resguardos o Territorios Indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes

0250 29 ENE 2020

legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como Ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **FUNDACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE GUACARI - FUDIGUA**, se creó mediante Acta de Constitución de fecha 09 de Febrero de 2007.

Que mediante oficio radicado el día 05 de Noviembre de 2019, el señor JULIAN RICO CRUZ, Presidente de la Fundación, presenta documentación y solicita el otorgamiento de Personería Jurídica por parte del ICBF, y aprobación de estatutos.

Que la documentación presentada se devuelve por no cumplir con algunos requisitos contemplados en la Resolución 3899 de 2010 y 3534 de 2016.

Que mediante oficio radicado el día 16 de Diciembre de 2019, la señora ANA BOLENA SILVA ECHEVERRY, Representante Legal de la Fundación, presenta nuevamente documentación y solicita el otorgamiento de Personería Jurídica por parte



0250 29 ENE 2020

del ICBF, y aprobación de estatutos de acuerdo con el Acta de fecha 22 de Marzo de 2019.

Que la señora **ANA BOLENA SILVA ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.162.400, es la Representante Legal de la **FUNDACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE GUACARI - FUDIGUA**, de acuerdo al Acta de Asamblea de fecha 24 de Mayo de 2019.

Que un vez examinados los Estatutos presentados y aprobados por la Asamblea se encuentra que el objeto está encaminado al desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.

Se aprueban los Estatutos de la **FUNDACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE GUACARI - FUDIGUA**, de manera integral que abarcan desde el **CAPITULO I. NOMBRE, SIGLA, NATURALEZA, DOMICILIO. ARTICULO 1. NOMBRE**, hasta el **CAPITULO XVII. INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO 65.**

Esta dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar estatutos de la **FUNDACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE GUACARI - FUDIGUA**, con NIT. 900.139.603-4 y domicilio en el Municipio de Guacari - Valle, de acuerdo con acta de constitución de fecha 09 de Febrero de 2007 y de los estatutos

0250 29 ENE 2020

desde el Capítulo I. Nombre, Sigla, Naturaleza, Domicilio. Artículo 1. Nombre, hasta El Capítulo XVII. Interpretación De Los Estatutos. Artículo 65.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la **FUNDACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE GUACARI - FUDIGUA**, a la señora **ANA BOLENA SILVA ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.162.400, de conformidad con lo dispuesto en **Acta de Asamblea de fecha 24 de Mayo de 2019**.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **FUNDACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE GUACARI - FUDIGUA**, podrá prestar los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma y definidos por el ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante legal de la **FUNDACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE GUACARI - FUDIGUA**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cedilla De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



0250 29 ENE 2020

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen Personería Jurídica o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, serán publicados en página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

29 ENE 2020

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Andrea Rios Coral - Abogado Grupo Jurídico

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45
Teléfono. 4862525

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

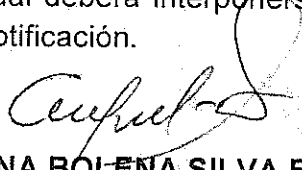


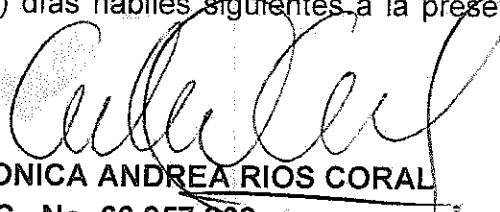
76/20000

NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, el día 03 de Febrero de 2020, MONICA ANDREA RIOS CORAL, abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada como aparece al pie de su firma, notifica personalmente a la señora ANA BOLENA SILVA ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.162.400, Representante Legal de la Entidad denominada FUNDACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE GUACARI - FUDIGUA, con domicilio en el Municipio de Guacari - Valle, el contenido de la Resolución No. 0250 del 29 de Enero de 2020, por medio de la cual se Reconoce Personería Jurídica y se Aprueba Estatutos a una entidad del SNBF.

Al notificado se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.


ANA BOLENA SILVA ECHEVERRY
C.C. No. 31.162.400
EL NOTIFICADO


MONICA ANDREA RIOS CORAL
C.C. No. 66.957.862
EL NOTIFICADOR

Renuncio a términos de ejecutoria

SI NO

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Andrea Rios Coral - Abogado Grupo Jurídico



76/20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 0250 del 29 de Enero de 2020

En Santiago Cali, a los **04 días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020)**, la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. **0250 del 29 de enero de 2020**, por medio de la cual se Reconoce Personería Jurídica y se Aprueba Estatutos a una entidad del SNBF, **FUNDACION DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DE GUACARI - FUDIGUA**, con domicilio en el Municipio de Guacari - Valle, fue notificada personalmente el día **03 de Febrero de 2020**, a la señora **ANA BOLENA SILVA ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.162.400, Representante Legal de la citada Entidad, la cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **04 de Enero de 2020**, quedando finalizado el proceso administrativo.



MONICA ANDREA RIOS CORAL
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca